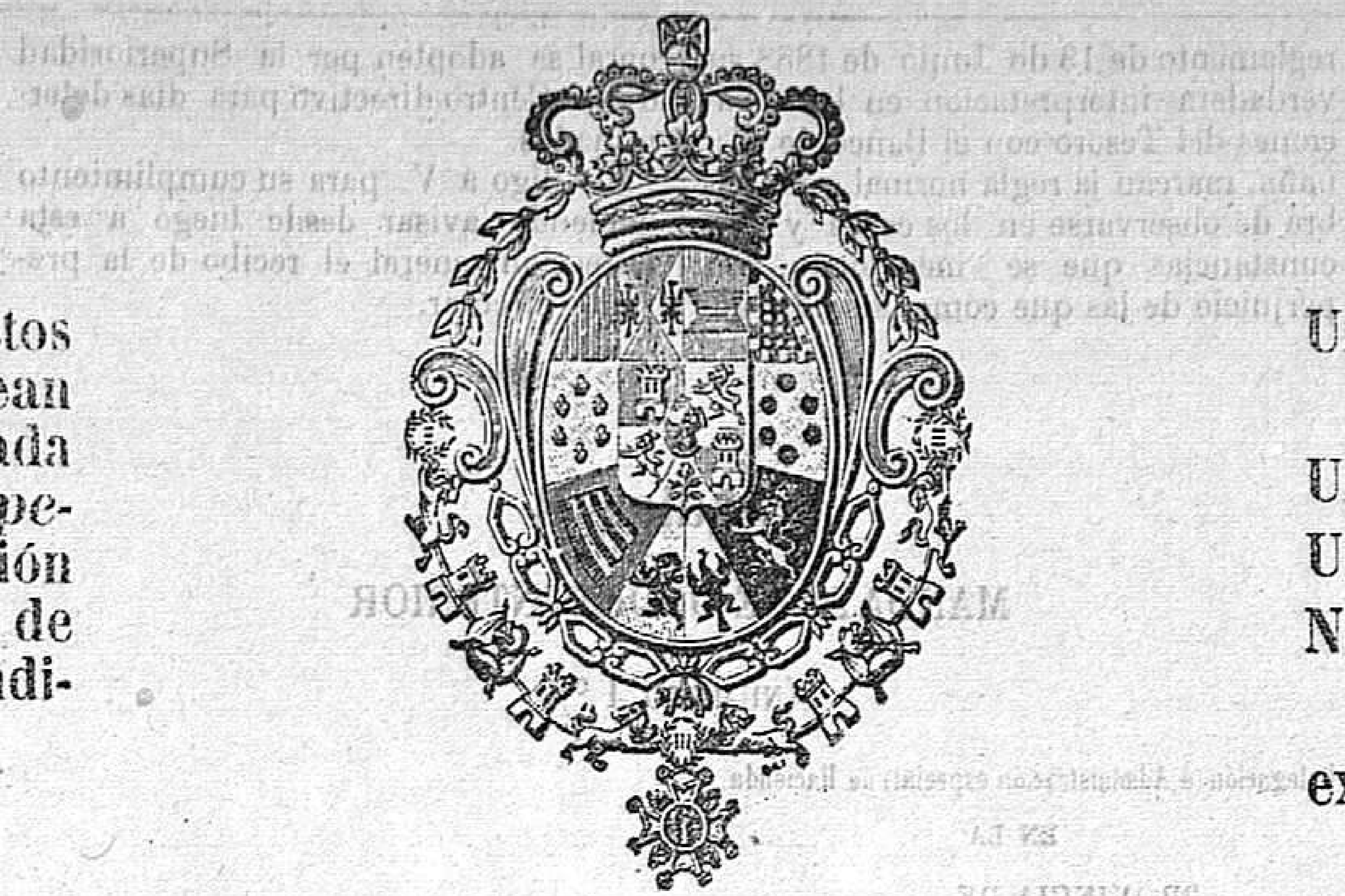
Año económico de 1892-93 | Viérnes 30 de Junio | Número 313

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

Pesetas.

Un año dentro y fuera de la capital...... 10
Un semestre id. id... 6
Un trimestre id. id... 4
Números sueltos..... 0'25
Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta. (Artículo 1.° del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para el cumplimiento del convenio transitorio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España, aprobado por la ley de esta fecha respecto á la Deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado.

(Conclusion)

Art. 34. La Direccion general del Tesoro dictará las instrucciones que considere convenientes á fin de que el pago de las obligaciones del Estado se verifique dentro del límite que ofrezcan los ingresos y el crédito de 50 millones de pesetas á que se refiere el art. 2.° de este reglamento, marcando el órden de mayor ó menor preferencia de dichas obligaciones, sometiendo al efecto á las Delegaciones ó Administraciones especiales de Hacienda á una cantidad fija que les determinará, segun los casos y circunstancias, y que estará representada siempre que sea posible por el saldo resultante á favor del Tesoro en su cuenta corriente de efectivo en cada sucursal del Banco.

La expresada Direccion dispondrá, á los efectos indicados en el párrafo anterior, el movimiento de fondos de unas á otras provincias por medio de transferencias, comunicando el Banco de España sus órdenes por telégrafo cuando así lo considere necesario el Tesoro.

De todos modos el estado de la cuenta corriente de Tesorería solo se apreciará para determinar los recursos disponibles y el margen que ofrezca el referido crédito de 50 millones de pesetas por la cuenta general centralizada en el Banco, en la Direccion del Tesoro y en la Intervencion general, á que se refiere el art. 38 del presente reglamento.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes para los ingresos y para los pagos

Art. 35. Por los mandamientos de pago ó de ingreso que tengan por objeto formalizar ingresos ó pagos equivalentes, no se expedirán talones, ni se hará, por consiguiente, cargo ni abono alguno al Banco, cuyo establecimiento no intervendrá en estas operaciones; pero se anotará su importe en los libros y cuentas de las respectivas dependencias de Hacienda, figurándolo en la columna de «Formalizaciones».

Art. 36. Para los ingresos y pagos que se verifiquen por conducto de los Depositarios Pagadores de Hacienda, admitiendo éstos directamente los fondos para su ingreso en las sucursales del Banco, ó haciendo los mismos la distribucion individual en los pagos, se observarán respecto á la expedicion de mandamientos y talones de cuenta corriente todas las formalidades anteriormente determinadas para el público en general.

Art. 37. En los dias 15 y último de cada mes, ó el anterior si alguno de ellos fuese festivo, y despues de terminados los asientos de los libros diarios de las oficinas de Hacienda, se cortarán las sumas por medio de rayas horizontales, y se harán por las mismas dependencias las comprobaciones correspondientes. Verificadas que sean, se pasarán dichos diarios al despacho del Delegado ó Administrador especial de Hacienda, al que concurrirán el Interventor, Administradores y Depositario Pagador, cuyos funcionarios harán por sí la comprobacion de los totales, y todos ellos se trasladarán al local de la Depositaría para practicar la del libro talonario y de las existencias que resulten en la misma, levantando acta, de la que se remitirán por la Intervencion á la Direccion general del Tesoro y á la Intervencion general los ejemplares prevenidos.

Art. 38. Las cuentas corrientes que por el servicio de Tesorería del Estado ha de abrir el Banco, se llevarán y centralizarán por este Establecimiento en Madrid, á la vez que por la Direccion general del Tesoro y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y se denominarán respectivamente «Tesoro público.—Su cuenta corriente de efectivo» y «Tesoro público.—Su cuenta corriente de valores». en una y otra abonará el Banco los ingresos y cargará los pagos.

La cuenta corriente de efectivo con interés recíproco á razon de 3 por 100 anual se llevará por el método directo.

Art. 39. Las cuentas á que se refiere el artículo anterior serán mensuales y se cerrarán el último dia de cada mes, presentándolas el Banco en la Direccion general del Tesoro dentro de los cinco primeros dias del siguiente.

Art. 40. El saldo que en la cuenta de efectivo resulte á favor del Banco, se satisfará á éste por el Tesoro en los diez primeros dias del mes siguiente al en que correspondan las operaciones, entregándole valores de Deuda flotante, á la par, á tres meses fecha, con interes á razon de 3 por 100 anual, renovables hasta la terminacion del convenio transitorio aprobado por la ley de esta fecha.

Los intereses de dichos valores se satisfarán al Banco en efectivo al vencimiento de los mismos.

Art. 41. La suma del saldo de cada cuenta á favor del Banco y de los valores de Deuda flotante de que trata la base 4ª del expresado convenio transitorio, no podrá exceder de los 50 millones de pesetas, importe del crédito á que se refiere la misma ley y el art. 2.° del presente reglamento.

Art. 42. El saldo que resulte en la cuenta con interés al terminar el convenio, si lo hubiese, á favor del Banco, será satisfecho en efectivo.

Art. 43. Los saldos á favor del Tesoro en las cuentas del servicio de Tesorería del Estado, tendrán la aplicacion que en cada caso determine el Ministerio de Hacienda, pudiendo, si lo estimase oportuno, recoger valores sin vencer de Deuda flotante de los que el Banco tuviese en cartera. La liquidacion de intereses ó recuento se practicará hasta el dia de la recogida de estos valores.

Si los que con aquel motivo recoja el Tesoro fueran de los procedentes del crédito de 50 millones de pesetas se aumentará al remanente disponible de este crédito el importe de los valores satisfechos.

Art. 44. La Direccion del Tesoro y la Intervencion general harán diariamente la comprobacion de los asientos que verifiquen en la cuenta corriente con interés que por el servicio de Tesorería han de llevar con los datos que les faciliten las Intervenciones de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 y 31 de este reglamento.

Presentadas que sean por el Banco de España en el Tesoro las cuentas mensuales de aquel servicio, practicarán inmediatamente los dos indicados Centros una comprobacion general de las mismas, y resultando de acuerdo, estampará en ellas su conformidad la Intervencion general de la Administracion del Estado, procediendo entonces la Direccion del Tesoro á proponer su aprobacion al Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de las alteraciones que pudieran originarse con motivo del exámen de las cuentas que rindan los funcionarios públicos al Tribunal de las del Reino por diferencias imputables al Banco, y á la vez propondrá el Tesoro lo que corresponda hacer para liquidar la respectiva cuenta de efectivo.

CAPITULO V

Disposiciones especiales y transitorias

Art. 45. Para el cierre de las cuentas mensuales del servicio de Tesorería correspondientes al mes de Julio próximo, sólo se tomarán, respecto á la Delegacion de Hacienda en Canarias, los resultados que ofrezcan los ingresos y pagos verificados durante los primeros quince dias hábiles de dicho mes, y en los sucesivos, los de la segunda quincena del anterior y los de la primera del correspondiente á la cuenta.

Art. 46. La Intervencion general de la Administracion del Estado dispondrá las operaciones que hayan de practicarse en las oficinas de Hacienda de las provincias y en la Intervencion central, para saldar definitivamente las cuentas parciales del servicio de Tesorería con motivo de la liquidacion del convenio aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 24 de Junio de 1893.—El Ministro de Hacienda, Gamazo.

APENDICE A.

Circular de la Direccion del Tesoro de 2 de Diciembre de 1890, sobre habilitacion de horas extraordinarias y dias festivos para los servicios de Tesorería del Estado.

Los Delegados de Hacienda, en su

mayoría, interpretan acertadamente el art. 6.º del reglamento de 13 de Junio de 1888, considerando como atribucion propia de los mismos habilitar los dias festivos para los ingresos, cuando lo exige el servicio del Estado, previo acuerdo con los Jefes de las sucursales del Banco de España; pero observando esta Direccion general que un escaso número de aquellos funcionarios, no creyéndose con facultades para ello, acuden directamente al Excmo. señor Ministro de Hacienda en demanda de la autorizacion, distrayendo así á la Superioridad de sus múltiples y graves ocupaciones, y prescindiendo del Centro directivo de mi cargo, al cual compete resolver en primer término esta clase de consultas; y que en otros casos, tambien aislados, la gestion se hace á esta Direccion, exigiendo tal diversidad de procedimiento una aclaracion que evite en lo sucesivo las dudas en que se funden los no ajustados á la práctica que debe seguirse, y á dicho fin esta Direccion general ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Con arreglo al art. 6.º del reglamento de 13 de Junio de 1888, los Delegados de Hacienda, poniéndose previamente de acuerdo con los Directores de las sucursales del Banco de España, podrán habilitar las horas extraordinarias de cada dia y de los festivos que en casos anormales exija el servicio del Estado para verificar ingresos en las Cajas de las expresadas sucursales por el servicio de Tesorería, dando de estos acuerdos aviso por telégrafo á este Centro directivo.

2.ª La habilitacion de horas extraordinarias y dias festivos se entiende que solo puede referirse para las operaciones de caja á las horas del dia en que haya luz natural, y solo cuando se trate de ingresos de verdadera importancia ó concurran circunstancias extraordinarias, como la terminacion de un plazo para los que se refieran á redenciones del servicio militar ó fechas improrrogables fijadas en disposiciones de caracter general, y por último, cuando la seguridad de los caudales ú otras causas muy justificadas lo exijan imperiosamente.

3.ª Si en algun caso de los indicados no se obtuviera la conformidad de las sucursales del Banco, los Delegados de Hacienda lo participarán por telégrafo á este Centro directivo, para que el mismo acuerde ó gestione lo que corresponda.

4.ª Las precedentes reglas se refieren exclusivamente á los ingresos, prohibiéndose habilitar horas extraordinarias y dias festivos para verificar pagos, á menos que algun caso extraordinario de necesidad urgente inaplazable por trastorno del órden público exija la entrega de fondos á fuerzas del Ejército, institutos armados, entidades ú otro perceptor obligado á desempeñar algun servicio sin la menor demora, por mas que estos casos, por lo raros y excepcionales, solo se citan en prevision de que puedan ocurrir. De todos modos, los Delegados de Hacienda justificarán la necesidad ante este Centro directivo, bien solicitando del mismo autorizacion, valiéndose del telégrafo, ó demostrando plenamente, si la urgencia no permitiese espera alguna, aquella apremiante necesidad.

Y 5.ª Cuando la habilitacion de un dia festivo solo tenga por objeto cerrar en el mismo las operaciones interiores de las oficinas de Hacienda y verificar el arqueo, sin practicarse ingresos ni pagos materialmente con independencia de las Cajas del Banco, dichos Delegados se limitarán á participar sus acuerdos á este Centro directivo.

Las anteriores prevenciones, encaminadas únicamente á establecer la debida uniformidad, dando al art. 6.º del reglamento de 13 de Junio de 1888 su verdadera interpretacion en las relaciones del Tesoro con el Banco de España, marcan la regla normal que habrá de observarse en los casos y circunstancias que se mencionan, sin perjuicio de las que como medida general se adopten por la Superioridad ó este Centro directivo para dias determinados.

Lo digo á V. para su cumplimiento debiendo avisar desde luego á esta Direccion general el recibo de la presente circular.

Apéndice B

MANDATO DE ORDEN INTERIOR

(NÚMERO 1.º)

Delegación (ó Administración especial) de Hacienda
EN LA
PROVINCIA DE . . . .

D. . . . . .ingresará en el Banco de España la cantidad de pesetas. que percibió indebidamente al hacer efectivo el dia. . . . el talon de c/c núm. . . . . . en abono del mandamiento de pago núm. . . . . fecha. . . . .

Dicha cantidad la acreditará el citado establecimiento al Tesoro en la c/c con el mismo, y á la vez la Intervencion de Hacienda hará exclusivamente el asiento debido en el Auxiliar respectivo.

. . . . de. . . . . . 18 . .

EL DELEGADO DE HACIENDA

Tomé razon:
EL INTERVENTOR DE HACIENDA

Recibí:
EL CAJERO DE LA SUCURSAL

Sentado el reintegro en la Auxiliar c/c al folio. . . .

Apéndice C.

MANDATO DE ORDEN INTERIOR

(NÚMERO 2)

Delegación (ó Administración especial) de Hacienda
EN LA
PROVINCIA DE. . . . .

El Depositario-Pagador de esta provincia expedirá un talon de c/c contra el Banco de España de pesetas. . . . . para el completo pago del mandamiento número. . . . . fecha. . . . . . . á favor de D. . . . . al cual, por error material, dejó de satisfacerse dicha suma al entregarle el talon de c/c número. . . . . . fecha. . . . . .

La Intervencion de Hacienda, en cumplimiento de esta orden, sentará en el Auxiliar respectivo el talon suplementario á que se hace referencia, indicando tambien el número del primitivo talon de cuenta corriente.

. . . . de. . . . . . de 18. . .

EL DELEGADO DE HACIENDA,

Tomé razon:
EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

Sentado al fólio de c/c núm. . . . . (G. núm. 178)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Tenientes y varios Regidores del Ayuntamiento de Llagostera, decretada por V. S. en 15 de Abril último, ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Tenientes y varios Regidores del Ayuntamiento de Llagostera, decretada en 15 de Abril por el Gobernador de la provincia de Gerona.

De la visita de inspeccion girada á la Administracion del Municipio por un Delegado de dicha Autoridad, resulta, entre otros particulares, que examinando el libro Diario de gastos no estaban tiradas las sumas en las casillas correspondientes, y sumadas las partidas consignadas en el citado libro, aparece que los gastos hasta 2 de Abril, ó sea del actual, ascienden á 27.704 pesetas un céntimo; que examinado el libro de ingresos, resulta que tampoco están tiradas las sumas parciales y existen infinidad de cifras enmendadas y números de los conceptos; y que sumados todos los ingresos hasta el 17 del proximo pasado Marzo, se ingresó en la Caja municipal 32.242 pesetas, y que, por lo tanto, la existencia en Caja debía ser de 4.517 pesetas 50 céntimos que según el libro de caja, la existencia debia ser 6.059 pesetas 69 céntimos: que abierta el arca de tres llaves, no se halló cantidad alguna, manifestando el Alcalde que el Depositario habia ido á la capital con objeto de verificar ingresos; que el padron de vecinos de 1889 es el único que existe y no está rectificado pues aunque se ha intentado su rectificacion no se ha llevado á efecto; que reclamados ciertos libros talonarios relativos al impuesto de consumos por años anteriores, y el del arbitrio extraordinario sobre pajas ó leñas, el Alcalde le manifestó que estaba ausente el Recaudador, que es el que tiene los talonarios, y que tampoco puede presentar los extraordinarios porque los tiene guardados su hijo en su despacho; que el Recaudador de consumos no ha prestado fianza; que el Depositario del Ayuntamiento no paga actualmente ninguna contribucion; que los padres de los dos mozos que están ausentes han constituido en la Depositaría una fianza de 1 500 pesetas para responder de las resultas del reemplazo; que el Alcalde en una declaracion que prestó ante el Delegado, manifiesta que los depósitos no se registraron en ningun libro ni ingresaron en la Depositaría, y que los tiene su hijo en su poder, sin que recuerde si firmó algun documento; que el Alcalde en escrito dirigido al Gobernador, manifestó que la existencia que debia haber en Caja habia ingresado parte en la Depositaría provincial y parte en la municipal de la capital de la provincia para gastos carcelarios, devolviéndose un pequeño sobrante de 96 pesetas, extremos que se acreditan con certificados de las expresadas dependencias de Hacienda provincial y municipal; que el Alcalde manifestó no poder presentar el libro de Caja y los auxiliares por no existir estos, etc.

Varios Concejales manifestaron que desde hacía cinco ó seis meses no habian asistido á las sesiones porque presumían el mal estado de la Administracion; y el Gobernador en fecha de 15 de Abril acordó suspender al Alcalde, Teniente y tres Regidores, pasando despues á los Tribunales certifica-

cion de las principales diligencias del expediente.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede oir el parecer de esta Seccion. Con estos precedentes; considerando que si bien no se ha cumplido estrictamente el art. 41 del reglamento para el procedimiento administrativo en las oficinas dependientes de ese Ministerio, el Gobernador ha pasado los antecedentes á los Tribunales de justicia, y esto supuesto, no debe dictarse resolucion alguna que pueda servirle de perjuicio.

La Seccion opina:

1.º Que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador.

2.º Que debe ordenarse á dicha Autoridad que, usando de cuantas atribuciones le confiere la ley, adopte las medidas conducentes á normalizar la administracion de dicho Municipio».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. S para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1893.—Gonzalez.—Sr Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Román de la Hornija, decretada por V. S. en 21 de Abril último, ha emitido con fecha 16 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Román de la Hornija, decretada en 21 de Abril por el Gobernador de la provincia de Valladolid.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado del Gobernador á la Administracion municipal del expresado pueblo, resulta: que en sesion del dia 5 de Noviembre de 1890, el Ayuntamiento condonó al arrendatario del arbitrio titulado de «saca y lia» 778 pesetas del impuesto del remate; que se habían practicado varias obras sin subasta, no obstante de exceder su valor de 500 pesetas, de que no se había rendido cuenta ni se llevaba lista alguna de los jornales y materiales empleados; que el Alcalde retenía 300 pesetas que había recibido en 19 de Julio de 1891 de don Eduardo Cavia, Agente del Ayuntamiento en Madrid, procedentes de fondos municipales; que dicho Alcalde don Martin Gomez abrió una ventana en una pared de medianería de su panera y del corral de la villa, habiendo estado el presente cuando el Ayuntamiento acordó la constitucion de tal servidumbre; que por acuerdo de 3 de Abril de 1892 el mismo Alcalde recibió las 237 pesetas 50 céntimos que en juicio le reclamó el Facultativo de la Beneficencia municipal por el importe que se le adeudaba en el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1889 90, sin que en el presupuesto apareciese el crédito necesario; que si bien el arqueo resultó exacto con la existencia de 73 pesetas 10 céntimos en caja, no aparecia el depósito ó consignacion consiguiente de 218 pesetas 13 céntimos para interponer el recurso de apelacion al Ministerio de Hacienda contra una resolucion de la Delegacion de la provincia; que no se había cobrado ni reclamado cantidad alguna de las 25 972 pesetas que se adeudan al Municipio, segun consta en el presupuesto de 1892 93, por lo cual se debían crecidas cantidades por contingente provincial y á los Maestros de Escuela á quienes nada se ha pagado en el presente año; que aun no se había formalizado la escritura y fianza del arrendamiento del impuesto de consumos, que importa 20.000 pesetas por los años 1892 á 1894 á 95; que á pesar de estar pagados no han ingresado en las arcas municipales los intereses de las inscripciones de los valores procedentes de los bienes de Propios; que no se habían rendido las cuentas municipales documentadas de 1889 90 al 91-92; que no se celebran arqueos ni se publican en el *Boletín oficial* los extractos de los acuerdos; que no estaba formado el proyecto del presupuesto ordinario de 1893 94 aunque el Ayuntamiento había sido conminado con la multa de 250 pesetas por dicha falta, y que apenas se celebran sesiones ordinarias, y las actas se hallan extendidas en pliegos sueltos y sin formalidad alguna.

Oidos los interesados por el Delegado en 17 de Abril, expusieron que las obras de ensanche se hicieron sin subasta por haberlo acordado así el Ayuntamiento; que las 300 pesetas recibidas por el Alcalde las recibió como particular de dicho Agente de Negocios; que los intereses de las referidas inscripciones se invirtieron en atenciones del Municipio; que las cuentas municipales se formalizarían en breve tiempo, y que las sesiones no se celebran porque no concurren la mayoría de los Concejales.

En vista de lo expuesto, el Gobernador, en 21 de Abril, decretó la suspension del Alcalde en su doble cargo y del Ayuntamiento de San Roman de la Hornija, y pasó el tanto de culpa á los Tribunales, remitiéndose el expediente con Real orden de 13 del actual á informe de esta Seccion:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y 190 de la ley Municipal:

Y considerando que la gravedad de los hechos relacionados justifica la resolucion tomada por el Gobernador de la cual no han recurrido los suspensos, ni aun se han desvirtuado en concepto alguno los cargos en que la correccion se funda:

La Seccion opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia gubernativa de que se trata».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se han servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

(G. núm. 176.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 7.000 pesetas á un capítulo adicional de la seccion 8.ª «Ministerio de Hacienda» del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del año económico de 1892 á 1893, para reponer la fianza enajenada por el Estado al contratista de material de Marina D. Juan Bautista Lasarte.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el sobrante que ofrecen los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro, y se considerará ampliado en la suma que sea necesaria para la adquisicion de los títulos en que ha de ser repuesta la fianza.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Yo La Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, German Gamazo.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 25 de Marzo del corriente año; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El monumento erigido en la Rábida para conmemoracion del cuarto Centenario del descubrimiento de América y el Monasterio de Santa María de la Rábida, así como los terrenos y jardines que los circundan, pasarán desde esta fecha á depender del Ministerio de Fomento, á cuyo departamento hará entrega de dichas obras el Arquitecto encargado de su ejecucion.

Art. 2.º Las obras que en lo sucesivo hayan de ejecutarse en aquellos edificios y terrenos, el cuidado y conservacion de los mismos y el pago de las cantidades que resultasen sin satisfacer en la época de su entrega, correrán en lo sucesivo á cargo del Ministerio de Fomento y serán satisfechas con los recursos de su presupuesto.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 179)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En la *Gaceta* del dia 21 del actual, núm. 172, y por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, Inspeccion central, se insertan los anuncios que literalmente dicen:

«Autorizada por Real orden, fecha de ayer, la adquisicion mediante subasta pública de material que necesiten con destino á los trabajos de gabinete, los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda y señalado el dia 10 de Julio próximo á las tres de la tarde, para la celebracion de dicho acto en esta Subsecretaría, se hace saber que las proposiciones serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones, que está de manifiesto en la Inspeccion central

Los instrumentos y útiles, objeto de la subasta, son 45 ejemplares del Planímetro polar de Amsler, modelo pequeño; igual número de doble decímetros de marfil; 45 colecciones de dobles juegos de plantillas triangulares; transportadores de talco ordinarios y con círculo entero; curbímetros; rollos de papel para dibujo, clase alemana; rollos de papel tela inglesa; cajas de chinches de nikel; lápices de A. W. Faber; grafito de Siberia; barras de tinta China y 45 colecciones de hojas de registro para operaciones de campo, segun modelo adjunto al presupuesto.

El tipo para la subasta será de 8.336 pts. 25 cénts, al respecto de 185'25 cada coleccion.

Las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 416 pts.

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten á lo expuesto ó que en su redaccion no estén conformes con el siguiente

Modelo de proposicion número 1

Don N. N., vecino de..... que vive en la calle de..... número..... cuarto..... que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm.. .. fecha..... y en el *Boletín oficial* núm..... fecha..... y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspeccion Central, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material necesario con destino á los trabajos de gabinete de los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se compromete á entregar en la Inspeccion Central las 45 colecciones de planímetros de Amsler, dobles decímetros de marfil, juegos de plantillas triangulares, transportadores de talco, curbímetros, rollos de papel tela, cajas de chinches de nikel, docenas de lápices, barras de tinta china y hojas de registro, segun el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda bajo los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes por el precio de..... pesetas..... céntimos.

Autorizada por Real orden fecha de ayer la adquisicion, mediante subasta pública, del material topográfico que necesiten con destino á los trabajos de Campo los Ingenieros agrónomos, Inspectores téc-

nicos de Hacienda, y señalado el dia 10 de Julio próximo á las dos de la tarde, para la celebracion de dicho acto en esta Subsecretaría, se hace saber que las proposiciones serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones que está de manifiesto en la Inspeccion Central.

Los instrumentos y útiles objeto de la subasta son 45 brújulas, sistema Breithauph, é igual número de cadenas inglesas de hierro de 20 metros; juegos dobles de miras parlantes de los cuerpos y 45 colecciones de banderolas de pino salvage y banderines. El tipo de la subasta será de 21.521 pesetas 25 céntimos, al respecto de 478'25 cada coleccion.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.°, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado la cantidad de 1.076 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten á lo expuesto ó que en su redaccion no estén conformes con el siguiente:

Modelo de proposicion número 2

Don N. N..., vecino de...., que vive calle de.... número.... cuarto... que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número.. fecha.... y en el *Boletin oficial*.... fecha...., y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspeccion Central para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material topográfico necesario con destino á los trabajos de campo encomendados á los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se compromete á entregar en la Inspeccion Central las 45 brújulas é igual número de cadenas inglesas de hierro, doble de miras parlantes y las 45 colecciones de banderolas de pino salvage y banderines de lanilla con las fundas de lona correspondientes para las cajas de los aparatos, cadena y miras, segun el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes, por el precio de.... pesetas .. céntimos...

Lo que se hace público por medio de este *periódico oficial* para que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesarle.

Orense Junio 28 de 1893.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Junio

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	80
Exceso en camas supletorias.. .	6

Orense 29 de Junio de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

RIBADAVIA

Por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de la provincia estará expuesto al público en la Secretaría del mismo, el repartimiento de territorial para el ejercicio de 1893-94; durante cuyo término, podrán presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Ribadavia Junio 28 de 1893.—El Alcalde, José Montero Bentín.

CARBALLINO

Formada la matrícula de la contribucion industrial de este distrito para el próximo año económico de 1893-94 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, durante el cual pueden los en ella comprendidos hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Carballino Junio 28 de 1893.—El Alcalde, Jesús G. Espinosa.

BANDE

Por término de ocho dias se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1893-94, á fin de que puedan examinarlo todos los contribuyentes que se interesen en ello.

Bande 26 de Junio de 1893.—El Alcalde, Juan Cabanelas.

CASTRELO DE MIÑO

Confeccionado por esta Alcaldía la matrícula industrial ó de subsidio correspondiente al entrante año económico de 1893-94, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á los efectos del reglamento vigente.

Castrelo de Miño Junio 27 de 1893.—El Alcalde, José Ferrer.

LOVIOS

El repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado para el próximo año económico de 1893-1894 se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Lovios Junio 25 de 1893.—El Alcalde, José Alvarez Rodriguez.

CANEDO

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado para el entrante año económico de 1893 á 1894, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho dias siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletin Oficial*, en cuyo plazo podrán examinarlo libremente y aducir contra él las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado el cual no serán oidas.

Canedo 28 de Junio de 1893.—El Alcalde, Francisco Freigido.

BEADE

Queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribucion territorial formado por la junta pericial de inmuebles de este distrito para el entrante año económico de 1893-94 á los efectos reglamentarios.

Beade Junio 25 de 1893.—El Alcalde Presidente, Nicanor Canal.

TRIBUNALES

MUNICIPAL

Don Gumersindo Raña, Juez municipal de Cenlle.

Hago público: que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de apremio á instancia de Manuel Vazquez contra Camilo Lorenzo, vecinos de Pazos, sobre pago de pesetas, embargándose y justipreciándose los bienes siguientes:

	Pesetas
Una arca de llevar cinco ferrados con cerradura, tasada en siete pesetas	7
Otra vieja de cuatro fanegas, en quince pesetas	15
Una artesa de pino, en ocho pesetas	8
Una mesa con un cajon de pino, en seis pesetas	6
Un banco de idem en cuatro pesetas	4
Una azada en cuatro pesetas	4
Una cuba de llevar diez moyos en sesenta pesetas	60
Un pipote de tres moyos en veinticinco pesetas	25
Monte sembrado de centeno, de dos áreas cincuenta y cuatro centiáreas al término da Riveira; demarca al Este Antolin Barra, sendero, Oeste rio, Norte Ramiro Lopez, Sur Rosendo Vazquez, tasado en cuarenta y cinco pesetas	45
Otro de una área nueve centiáreas en Campo Vieite; linda Agustina Vazquez, camino y Rosenda Vazquez; tasado en quince pesetas	15
Otro labrado en la Levada, de cuatro copelos; demarca Domingo Lopez, sendero y arroyo; tasado en veinte y dos pesetas	22
Tarreo y cepas en Freás del Medio, de una área diez y ocho centiáreas; demarca Manuel y Rosendo Vazquez y Ramiro Lopez; tasado con rebaja de veinticuatro cuartillos de renta en setenta y cinco pesetas	75

Radican en términos de Pazos Hermos.

Por providencia de esta fecha, se mandó sacar dichos bienes á pública subasta, señalando para el remate el dia veintiuno de Julio próximo á las diez de su mañana en Cenlle casa número primero, previniéndose á los interesados cumplan las formalidades que la ley exije. No existen títulos de propiedad.

Dado en Cenlle á tres de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Gumersindo Raña.—Ante mí: Antonio Lopez.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR

INDICE

de los decretos, órdenes y demás disposiciones oficiales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el mes de Mayo del año económico de 1892-93.

Imprenta LA POPULAR

ÍNDICE

de las decretos, órdenes y [illegible] en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia [illegible]

Ministerio de la Gobernación.

Real orden [illegible] relativo a [illegible] de las reposiciones [illegible] de Ayunt. [illegible]

Real orden [illegible] una resolución [illegible] por Num. [illegible]

Ley que [illegible] concedida en 1 de [illegible] ro de 1881. Num. [illegible]

Real orden [illegible] en medio [illegible] pero de [illegible] pueblo en que [illegible] Número 285.

Idem [illegible] las publicaciones [illegible]

Ministerio de Hacienda.

Contribución del [illegible] para [illegible] numeración y [illegible] contribución industrial [illegible] Números [illegible] 261, 263, 266, [illegible] 271, 272, 273, 274, [illegible] 279, 280, 282, 284 y [illegible]

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes [illegible] ciones de los individuos que [illegible] ben cobrar sus alcances [illegible] res de Cuba. Núms. 254, 264, 265, 269, 270, 278, 281, 283, 284, 286 y 289.

Ministerio de Fomento.

Real orden [illegible] rección general [illegible] pública [illegible] de Maestros de Escuela que han de formar parte de los Tribunales de oposición [illegible] de los [illegible] Núm. 276.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden [illegible] destinado [illegible] gado [illegible] de [illegible] Gaceta [illegible] Núm. [illegible]

Reales [illegible] meros 279, 281 y 288.

[illegible]